



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

DECRETO No. 1227 de

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO
1197 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2020**

07 OCT 2020

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, 1°, 3°, 6° y 7° de la Ley 769 del 2002, Modificado por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el Artículo 24: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."*

Que el artículo 6°, parágrafo 3°, segundo inciso de la Ley 769 de 2002, faculta a los alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción a expedir normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículo por las vías públicas, con sujeción a las disposiciones del código nacional de tránsito.

Que en virtud de la anterior disposición, corresponde al Alcalde Mayor como primera autoridad en el Distrito de Cartagena de Indias, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas y vehículos por las vías públicas, garantizando el desplazamiento satisfactorio dentro de los márgenes de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

Que en ese contexto el Distrito de Cartagena de Indias, mediante Decreto 0018 del 3 de enero de 2020, adopta medidas de restricción de circulación para motocicletas.

Que la Organización Mundial de la Salud- OMS, declaró el día 11 de marzo de 2020, que el brote del COVID-19, es una pandemia esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo cual instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que con ocasión de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de la presente anualidad, declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adopta medidas sanitarias con el fin de prevenir y controlar la propagación de este virus en el país.

Que en virtud de la emergencia sanitaria originada por el virus Coronavirus (COVID- 19), el Distrito de Cartagena de Indias, expidió entre otros actos administrativos, los Decretos 0500 y 0534 de 2020, a través de los cuales se suspendió temporalmente la aplicación del Decreto 0018 del 3 de enero de 2020.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, imparte instrucciones en virtud a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus, para el mantenimiento del orden público, y decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que a través de Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, el Presidente de la República prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, hasta las 00:00 del 1 de noviembre de 2020.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

DECRETO No. 227 de

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO
1197 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2020

07 OCT 2020

Que el Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de los Decretos Presidenciales arriba citados, expidió los Decretos 0826 del 31 de agosto de 2020, 1057 del 15 de septiembre de 2020 y 1193 del 30 de septiembre de 2020, dando apertura a nuevos sectores económicos, definiendo las reglas para la efectividad del aislamiento selectivo en armonía con los lineamientos dados en el Decreto Nacional.

Que mediante Decreto 1197 del 01 de octubre de 2020, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, reanudó las medidas de restricción de circulación de motocicletas establecidas mediante Decreto 0018 del 3 de enero de 2020.

Que así mismo, a través del acto administrativo arriba citado y con fundamento en las medidas recomendadas por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT, mediante estudio técnico de fecha 24 de septiembre de 2020, el Alcalde Mayor consideró viable restringir temporalmente en todo el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, desde el 5 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, la circulación de vehículos tipo motocicletas de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo cuatrimotos, tricimotos, motocarros y bicicletas con pedaleo asistido con motor, todos los viernes de cada mes, con la finalidad de establecer un mejor ordenamiento del tránsito vehicular y el desplazamiento satisfactorio dentro de los márgenes de seguridad en las vías de la ciudad.

Que con el propósito de analizar el comportamiento ciudadano, al igual que de los diferentes modos de transportes: Sistema Integral de Transporte Masivo- SITM y el Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros de buses, busetas y microbuses, se modificará la medida en el sentido de restringir en todo el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la circulación de vehículos tipo motocicletas de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo cuatrimotos, tricimotos, motocarros y bicicletas con pedaleo asistido con motor; el día viernes (16) del mes de octubre de 2020, esta medida se implementará como un plan piloto que tendrá por objeto evaluar los resultados de la medida, a efectos de determinar su implementación hasta el final de la vigencia actual.

Que por otra parte, se considera necesario exceptuar de la anterior restricción de circulación, las motocicletas utilizadas para la prestación de servicios de domicilios, a fin de que las personas en la medida de lo posible, eviten desplazarse a los lugares de comercio y así contener y mitigar la propagación del COVID- 19 en el Distrito de Cartagena.

Que así las cosas, y en consonancia con lo expuesto, se considera necesario modificar el artículo segundo del Decreto 1197 del 01 de octubre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo segundo del Decreto 1197 del 01 de octubre de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. *Restringir en todo el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la circulación de vehículos tipo motocicletas de cualquier*



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

DECRETO No. 1227 de

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO
1197 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2020

modalidad y cilindraje, incluyendo cuatrimotos, tricimotos, motocarros y bicicletas con pedaleo asistido con motor, el viernes (16) de octubre de 2020".

PARÁGRAFO PRIMERO. *Se exceptúan de esta medida:*

1. *Las motocicletas de Organismos de Seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Armada Nacional, Policía Nacional, y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Judicial.*
2. *Las motocicletas de Autoridades de Tránsito.*
3. *Las motocicletas de Notificadores de Juzgados y Tribunales.*
4. *Las motocicletas de personal de las Entidades Estatales que ejerzan funciones de mensajería.*
5. *Las motocicletas de Organismos de Socorro.*
6. *Las motocicletas de escoltas, supervisores, vigilantes y coordinadores adscritos a las empresas de vigilancia debidamente uniformados.*
7. *Las motocicletas que presten servicios de domiciliarios sin acompañante.*

PARAGRAFO SEGUNDO. *Esta excepción se aplicará siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones y porten carnet original".*

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponderá al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte- DATT, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su publicación, la cual se hará en la página web del Distrito de Cartagena de Indias, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartagena a los, 07 OCT 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM DAU CHAMAT

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Vo. Bo. Janer Galván Carbonó
Directo del DATT (E)

Vo. Bo. Myriam Cecilia Solórzano Escobar
Subdirectora Técnica Jurídica DATT

Vo. Bo. Myrna Martínez Mayorga
Jefe Oficina Asesora Jurídica